

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.606

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00312-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC-** en contra de **CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC-** en contra de la parte demandada **CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Trece Millones De Pesos M/cte (\$13.000.000.00)** como capital representado en el pagaré No P-79868206 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 03 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento desconocer el paradero de la parte demandada, el Juzgado actuando conforme al artículo 10 del decreto 806 del 2020 el cual dispone:

“...Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

ORDENARÁ realizar el emplazamiento de la parte demandada Señor **CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO** únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA asignada por el Consejo Superior de la Judicatura para el presente tramite.

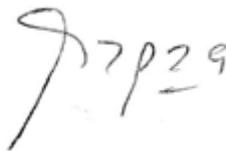
6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 38.552.663 y portador de la T.P No. 144.100 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria